



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00145-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Presentada en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-850286** instaurada por **JORGE ELIECER RIVERA ROJAS** en contra de **CLAUDIA YAMILET MUÑOZ CARMONA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

CITAR al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA SA** y **TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS SA**, conforme los reglamenta el numeral 5 del artículo 375 *ibidem*.

TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del CGP.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble No. **50S-850286** de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem*. *Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.*

EMPLAZAR a la **DEMANDADA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del CGP. bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 *eiusdem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.- Secretaría proceda de conformidad.

INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciase como corresponda.

ORDENAR a la parte actora la **FIJACIÓN** de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

RECONOCER personería jurídica al abogado Víctor Manuel García Martínez como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó, en atención al amparo concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO